

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 07/2025

DR. JOSÉ ALEJANDRO UNZUETA SHIRIQUI
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DEL BENI

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009; Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” de 19 de julio de 2010; la Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, de 31 de julio de 2012; la Ley N° 259 de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, de 11 de julio de 2012; la Ley Departamental N° 99 de Organización Básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, de 8 de mayo de 2020; la Ley Departamental N° 136 del 13 de septiembre de 2024; el Decreto Supremo N° 1347 de 10 de septiembre de 2012, que Reglamenta la Ley 259; y demás antecedentes.

CONSIDERANDO I:

Que, conforme al artículo 272 de la Constitución Política del Estado, “La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones”.

Que, por estipulación de los artículos 277 y 279 de la misma Constitución, el Gobierno Autónomo Departamental del Beni está constituido por una Asamblea Legislativa Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias, y por un órgano ejecutivo departamental dirigido por el Gobernador o Gobernadora, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, conforme al numeral 13), párrafo II del artículo 299 en concordancia con el numeral 3), párrafo I del artículo 297 de la Constitución Política del Estado, la seguridad ciudadana es una competencia concurrente, correspondiendo al nivel central del Estado el ejercicio de la facultad legislativa y a los otros niveles de gobierno ejercer simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.

Que, el artículo 300, en su párrafo I, numeral 18, 19 y 20 de la Constitución Política del Estado, establece como competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción, la “18. Promoción y conservación del patrimonio natural departamental; 19. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental; 20. Políticas de turismo departamental”.



Que, el numeral 4, Parágrafo I, artículo 9 de la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", de 19 de julio de 2010, señala que la autonomía se ejerce a través de la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Que, el artículo 113, parágrafo I, de la citada Ley, establece que "La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes".

Qué, de acuerdo al artículo 3, parágrafo I de la Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, establece que: "La seguridad ciudadana es un bien común esencial de prioridad nacional para el desarrollo del libre ejercicio de los derechos y garantías individuales y colectivas, de todos los estantes y habitante del territorio nacional y una condición fundamental para la convivencia pacífica y el desarrollo de la sociedad boliviana".

Qué, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4, numeral 2 de la citada normativa, referente al principio de la solidaridad, establece que: "El nivel nacional y las entidades territoriales autónomas en el ejercicio de sus competencias, cooperarán y coordinarán entre sí, para garantizar la seguridad ciudadana".

Que, la Ley 259 de Control de Expendio de Consumo de Bebidas Alcohólicas de 11 de julio de 2012, tiene por objeto: "...regular el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, las acciones e instancias de prevención, protección, rehabilitación, control, restricción y prohibición, estableciendo las sanciones ante el incumplimiento de las mismas".

Que, el Decreto Supremo N° 1347 de 10 de septiembre de 2012, regula el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, las acciones e instancias de prevención, protección, rehabilitación, control, restricción, prohibición y sanciones ante su incumplimiento.

CONSIDERANDO II:

Que, la Semana Santa rememora la muerte y resurrección del Sr. Jesucristo, comenzando con el **Domingo de Ramos** y culminando una semana después con el **Domingo de Resurrección**, también conocido como **Domingo de Pascua**.

Que, el Pueblo Beniano se ha caracterizado por su alto espíritu religioso y acentuada tradición cristiana, participando activamente en todos y cada uno de los actos preparados por motivo de celebración de la semana santa.



Que, la iglesia católica tiene programada desarrollar diferentes actos litúrgicos de expresión y fe religiosa que deberán regirse dentro de un ambiente de paz y seguridad en la población.

Que, como parte de la creencia y cultura dentro del Departamento del Beni, es tradición realizar actividades como del baile de judas dentro del departamento.
Que, es deber del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, respetar la cultura y las tradiciones religiosas.

CONSIDERANDO III:

Que, la Ley Departamental N° 99 de fecha 08 de mayo del 2020 de Organización Básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, tiene por objeto aprobar la estructura básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, atribuciones y funciones, así como establecer la jerarquía normativa.

Que, la citada Ley, en su artículo 5, establece que: “La Gobernadora o el Gobernador es la Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento del Beni, conforme a la Constitución Política del Estado, y representa al Gobierno Autónomo Departamental ante las instancias locales, departamentales, nacionales y extranjeras”.

Que, el artículo 12, numeral 1, de la referida Ley Departamental, referente a la jerarquía normativa, señala a los Decretos Departamentales, como aquellos que: “Serán firmados por la Gobernadora o el Gobernador o conjuntamente con las Secretarías o Secretarios cuando emerjan de decisiones adoptadas en Gabinete...”.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento del Beni, en ejercicio de sus específicas atribuciones y conforme a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

DECRETA:

AUTO DE BUEN GOBIERNO

ARTÍCULO PRIMERO. (OBJETO).- El Presente Decreto Departamental tiene por objeto dictar **AUTO DE BUEN GOBIERNO**, el mismo que normará y regulará el actuar de la población, permitiendo mantener un ambiente de paz social y tranquilidad ciudadana en todos los eventos litúrgicos realizados por la celebración de la Semana Santa, en toda la jurisdicción del Departamento del Beni.



ARTÍCULO SEGUNDO. (PROHIBICIONES).- Desde las cero horas del día jueves diecisiete (17) de abril de 2025 hasta las veinticuatro (24) horas del día domingo veinte (20) de abril de 2025, queda absolutamente prohibido expender o consumir bebidas alcohólicas en domicilios particulares, tiendas, cantinas, hoteles, restaurantes, la organización de juegos de azar, la celebración de fiestas con conjuntos musicales, equipos de sonido u otros similares, ya sea en lugares públicos o privados.

ARTÍCULO TERCERO. (COORDINACIÓN).- Los Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento de Beni, en el marco de la coordinación institucional, podrán emitir las normas municipales correspondientes, en las que se contemplarán las tareas de coordinación con la Iglesia Católica y las diferentes instituciones religiosas; así como las respectivas medidas de seguridad y las sanciones a los infractores.

ARTÍCULO CUARTO. (DE LAS AUTORIZACIONES Y/O EXCEPCIONES).- Los Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento del Beni, en el marco de sus competencias y lo establecido en la Ley N° 259 y su Decreto Reglamentario N° 1437, previa a la solicitud recibida, de manera excepcional otorgarán autorizaciones especiales.

ARTÍCULO QUINTO. (EXHORTA).- Se insta a la comunidad religiosa a participar de los actos programados con motivos de celebrar la Semana Santa, esto al conmemorar la vida, pasión, muerte y resurrección de Jesús de Nazaret.

ARTÍCULO SEXTO. (MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD).- Se instruye con carácter obligatorio tomar las medidas de bioseguridad en todos los eventos a realizarse, con fines de precautelar la salud de la población beniana.

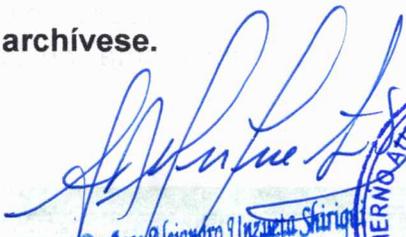
ARTÍCULO SÉPTIMO. (DEL CUMPLIMIENTO).- La Dirección de Seguridad Ciudadana y Subgubernaciones en las Provincias del Departamento del Beni, quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Departamental, quienes deberán coordinar con los Gobiernos Autónomos Municipales de sus respectiva jurisdicción y el Comando Departamental de la Policía del Departamento del Beni.

ARTÍCULO OCTAVO. (DIFUSIÓN).- La Dirección de Comunicación y Prensa del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, queda encargada de la publicación del presente Decreto Departamental en los diferentes medios de comunicación de alcance departamental, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial del Departamento del Beni.

El presente Decreto es dictado en la ciudad de la Santísima Trinidad, capital del Departamento del Beni, a los tres días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

J AUS/pmww/vv
Cc./Arch


Dr. José Alejandro Unzueta Shirigu
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DEL BENI


GOBIERNO AUTÓNOMO DEL DPTO. DEL BENI
GOBERNACION
Trinidad - Beni